

(noviembre)

Archivo Central
181
Concejo de Bucaramanga

por el cual se reforma el Acuerdo número 25 de 1945 y se dictan otras disposiciones sobre el impuesto de extracción de arena, piedra y cascajo.

-----ooOoo-----

El Concejo de Bucaramanga

A C U E R D A :

✓ Artº 1º.- A partir del primero de diciembre próximo, el impuesto de extracción de arena, piedra y cascajo, se cobrará a razón de catorce pesos (\$ 14-00) mensuales, por cada camión, que esté dedicado a la labor de extracción de estos elementos.

Artº 2º.- Este impuesto se pagará anticipadamente por el propietario de cada vehículo, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y el comprobante que expida la Tesorería Municipal, sobre el pago del impuesto, deberá colocarse en lugar visible del vehículo, con el fin de que tanto la policía como las autoridades municipales, lo dejen transitar libremente.

Artº 3º.- Los propietarios de los vehículos dedicados a la extracción de arena, piedra y cascajo, deberán hacerlos inscribir en el libro especial que al efecto llevará la Sección de Hacienda del Municipio, en el cual constará el nombre del propietario, el número del vehículo, su marca, capacidad y el nombre del conductor.

Parágrafo: Los infractores a esta disposición, serán castigados con multas hasta de cincuenta pesos (\$ 50-00) que impondrá la Alcaldía, quedando obligados a hacer la inscripción, bajo multas sucesivas, hasta por dicha suma.

Artº 4º.- La Alcaldía controlará la circulación de vehículos destinados a la extracción de arena, piedra y cascajo, impidiendo el tránsito de los mismos, cuando los propietarios no hayan cumplido el requisito de la inscripción, o no hayan pagado puntualmente el impuesto correspondiente.

✓ Artº 5º.- Cuando la extracción de los materiales citados en el presente Acuerdo, no se haga por medio de vehículos que entren al área urbana, el Consejo de Gobierno hará la calificación del impuesto, señalando la cuantía del mismo, que en ningún caso será inferior de diez pesos (\$ 10-00) ni mayor de cien pesos (\$ 100-00).

Artº 6º.- La Alcaldía queda facultada para reglamentar el cobro del impuesto que prescribe el presente Acuerdo.

✓ Artº 7º.- Este Acuerdo regirá a partir de su promulgación.

-----ooOoo-----

Dado en Bucaramanga, a catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.



El Presidente,

[Handwritten signature]

El Secretario,

[Handwritten signature]

Archivo Central
182
Concejo de Bucaramanga

critos Presidente y Secretario del Concejo,

CERTIFICAN:

Que el anterior Acuerdo fué aprobado en tres debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1936.



El Presidente,

Gustavo Cuada Prada

El Secretario,

José Lucio Arenas

Alcaldía Municipal. -
Bucaramanga, noviembre 22 de 1946. -
Publiquese y Ejecutese. -
El Alcalde, Jdo. - Gustavo Cuada Prada. -
El Secretario, Jdo. - José Lucio Arenas. -
Los suscritos Alcalde Municipal y Secretario,
Certifican:
Que el anterior Acuerdo número 48 de 1946, expedido por el Concejo Municipal, fué promulgado por bando en el día de hoy.
Bucaramanga, noviembre 22 de 1946.
El Alcalde, Jdo. - Gustavo Cuada Prada.
El Secretario, Jdo. - José Lucio Arenas.